



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de JOSÉ GONZÁLEZ RENDÓN, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO —Obras públicas.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LEON A CABOALLES.

Ayuntamiento de Cuadros.

NÓMINA de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas perpetuamente por dicha carretera en el expresado Ayuntamiento, partido judicial de Leon.

N.º de las fincas	NOMBRES.	Naturaleza de las mismas.	Clase de las fincas.
1	Felipe Díez	Lorenzana.	Tierra triguil linar.
2	Marqués de Fonteyuelo.	Se ignora.	idem.
3	Manuel Estrada.	Lorenzana.	idem.
4	Manuel Arias Mayor.	idem.	idem.
5	José Soto Río.	idem.	idem.
6	Manuel Estrada.	idem.	idem.
7	Demetrio Aller.	idem.	idem.
8	Santos Arias Mayor.	idem.	idem.
9	Fuasilino García.	idem.	idem.
10	Ruperto Fernandez.	Santibañez.	idem.
11	Parrquia del Mercado de Leon.	Leon.	idem.
12	Convento de Otero las Dueñas.	Otero de las Dueñas.	idem.
13	Faustino García.	Lorenzana.	idem.
14	Santos Arias Mayor.	idem.	idem.
15	Manuel Estrada.	idem.	idem.
16	Convento de Otero las Dueñas.	Otero de las Dueñas.	idem.
17	Pascual Ordoñez.	Lorenzana.	idem.
18	Miguel de Soto.	idem.	idem.
19	Manuela Fernandez.	idem.	idem.
20	José Soto Río.	idem.	idem.
21	José Fernandez.	idem.	idem.
22	Felipe Díez.	idem.	idem.
23	Raimundo Fernandez.	idem.	idem.
24	Faustino García.	idem.	idem.
25	Soleró Rico.	Leon.	Prado.
26	Juan de Moya.	Santibañez.	idem.
27	Santos Arias Mayor.	Lorenzana.	idem.
28	Hilario Fernandez.	idem.	idem.
29	Higinio Rodriguez.	Santibañez.	idem.
30	Hilario Fernandez.	Lorenzana.	Huerta.
31	Ignacio García.	idem.	Casa.
32	idem.	idem.	Huerta.
33	Felipa Díez.	Leon.	Casa.
34	Pantaleón Ramos.	Leon.	Huerta.

35	Antonio Llamas.	Lorenzana.	Casa.
36	José Soto Río.	idem.	idem.
37	José Cubría.	Sariego.	Corral.
38	Roque García.	Lorenzana.	Huerta.
39	Manuel Estrada.	idem.	idem.
40	José Fernandez.	idem.	Casa.
41	Micaela Moya.	idem.	Tierra centenal.
42	Roque García.	idem.	idem.
43	Joaquín de Moya.	idem.	idem.
44	Ignacio García.	idem.	idem.
45	Manuel Estrada.	idem.	idem.
46	Hilario Fernandez.	idem.	idem.
47	Antonio Llamas.	idem.	idem.
48	Antonio Fernandez.	idem.	idem.
49	Inocencia Díez.	idem.	idem.
50	Miguel Soto.	idem.	idem.
51	Antonio Llamas.	idem.	idem.
52	Pascual Ordoñez.	idem.	idem.
53	Manuel Estrada.	idem.	idem.
54	Félix Fernandez.	idem.	idem.
55	Demetrio Aller.	idem.	idem.
56	Joaquín de Moya.	idem.	idem.
57	Eugenio García.	Carbajal.	idem.
58	Joaquín de Moya.	Lorenzana.	idem.
59	Miguel Soto.	idem.	idem.
60	Micaela Moya.	idem.	idem.
61	Valentina Moya.	Santibañez.	idem.
62	José Soto Río.	Lorenzana.	idem.
63	Antonio Fernandez.	idem.	idem.
64	Valentina Moya.	Santibañez.	idem.
65	José Fernandez.	Lorenzana.	idem.
66	Demetrio Aller.	idem.	idem.
67	Manuel Balbuena.	Santibañez.	idem.
68	Romaldo García.	idem.	idem.
69	Antonio Fernandez.	Lorenzana.	idem.
70	Vicente García.	Santibañez.	idem.
71	Francisco Alvarez.	idem.	idem.
72	Joaquín Moya.	Lorenzana.	idem.
73	Tomás García.	Santibañez.	idem.
74	Victor Moya.	idem.	idem.
75	Joaquín Moya.	Lorenzana.	idem.
76	Matas García.	Cuadros.	idem.
77	Andrés Rodriguez.	Santibañez.	idem.
78	Lucas Llamas.	idem.	idem.
79	Vicente Fernandez.	idem.	idem.

Término de Santibañez.

80	Fernando Alvarez.	Santibañez.	Tierra centenal.
81	Andrés Rodriguez.	idem.	idem.
82	José Llamas.	idem.	idem.
83	Ambrosio Fernandez.	idem.	idem.
84	Manuel Llamas Peza.	idem.	idem.
85	Gaspar Fernandez.	idem.	idem.
86	Herederos de Manuel Roque.	idem.	idem.
87	Antonio Fernandez.	idem.	idem.
88	Manuel García Cico.	idem.	idem.
89	idem.	idem.	Prado.
90	Herederos de Mateo Fernandez.	Lorenzana.	idem.
91	Herederos de Manuel Fernandez.	Santibañez.	Tierra centenal.
92	Francisco García Cano.	idem.	idem.
93	Benito Alvarez.	idem.	idem.
94	Francisco Alvarez y Alvarez.	idem.	idem.
95	Francisco Alvarez Gonzalez.	idem.	idem.

86	Valentina Moya.	Santibañez.	Tierra cenental.
87	Torreño del comun.	idem.	idem.
98	Manuel Garcia Cico.	idem.	idem.
99	Juan de Moya.	idem.	idem.
100	Francisco Alvarez de Teresa.	idem.	idem.
101	Policarpo Llamas.	idem.	idem.
102	Gervasio Garcia.	idem.	idem.
103	Maria Fernandez Gozalez.	idem.	idem.
104	Tomás Garcia.	idem.	idem.
105	Salvador Garcia.	idem.	idem.
106	Francisco Diez.	idem.	idem.
107	José Llamas.	idem.	idem.
108	Manuel Moya.	idem.	idem.
109	Francisco Garcia Rueda.	idem.	idem.
110	Victor Moya.	idem.	idem.
111	Juan de Moya.	idem.	idem.
112	Policarpo Llamas.	idem.	idem.
113	Gregorio Alvarez.	idem.	idem.
114	José Llamas Pepe.	idem.	idem.
115	Estanislao Mallo.	idem.	idem.
116	Juan Mallo.	idem.	idem.
117	Hers. de Vicente Fernz. menor.	idem.	idem.
118	Torreño del comun.	idem.	idem.
119	Maria Mallo.	idem.	idem.
120	Andrés Rodriguez.	idem.	idem.
121	Bonito Alvarez.	idem.	idem.
122	Liego Fernandez.	idem.	idem.
123	Alonso Alvarez.	idem.	idem.
124	Pedro Fernandez.	idem.	idem.
125	Manuel Garcia Cico.	idem.	idem.
130	Ceterino Fernandez.	idem.	idem.
131	Maria Fernandez Ordoñez.	idem.	idem.
132	Hers. de Vicente Fernz. menor.	idem.	idem.
133	Manuel Moya.	idem.	idem.
134	Clemente Llamas.	idem.	idem.
135	Gregorio Moya.	idem.	idem.
136	Lino Alvarez.	idem.	idem.
137	Marcelino Balbuena.	idem.	idem.
138	Pedro Diez.	idem.	idem.
139	Petra Gonzalez.	idem.	idem.
140	Hers. de Vicente Fernz. menor.	idem.	idem.
141	Higinio Rodriguez.	idem.	idem.
142	Diego Fernandez.	idem.	idem.
143	Isidro Alvarez.	idem.	idem.
144	José Llamas.	idem.	idem.
145	Herederos de José Garcia.	idem.	idem.
146	Lucas Llamas.	idem.	idem.
147	Antonio Llamas.	idem.	idem.
148	Higinio Rodriguez.	idem.	idem.

Leon 8 de Enero de 1872.—El Sobrestante, Pedro Vega.—Conforme.—El Ingeniero encargado, Ruiz de Salazar.—Es copia.—El Ingeniero Jefe interino, Cipriano Martinez.

La que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados y á fin de que en el improrrogable término de treinta dias contados desde la fecha de este Boletín, presenten las reclamaciones que crean convenientes, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Leon 30 de Enero de 1872. —El Gobernador, José Rodriguez Alvarez.

(Gaceta del 28 de Enero.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:
 Que en 6 de Mayo del año último D. José Rodriguez Valdalisno presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar fundándose en que hacia años que estaba en pacífica y litta posesion de un molino harinero situado en término de Algardese, del cauce

por donde van las aguas que le dan movimiento y de los malecones que forman parte integrante del mismo; y en que la Compañia concesionaria del Canal para el riego de la Vega de Toral, cuyo representante era D. Vicente Lamadrid, abrió hacia un mes poco más ó ménos una ancha zanja, roturando é intrusándose en el malecon del cauce citado, por donde vertió al mismo las aguas del Canal, causando daño, ya por los depósitos que se hacen en él de las tierras que arrastran aquellos, ya por el deslivel que producen en las aguas ordinarias del servicio del molino:
 Que el Juzgado, en vista de

la informacion testifical practicada á instancia del actor, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Leon requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la Real orden de 19 de Octubre de 1845, art. 30 de la instruccion de 19 de Octubre del mismo año, en las decisiones recaídas á consulta del Consejo de Estado en 9 de Enero de 1861, 8 de Enero y 28 de Febrero de 1865, 27 de Agosto de 1866 y 22 de Enero de 1867, y en que los terrenos en cuestion habian sido expropiados por causa de inutilidad pública:

Que al sustanciarse este incidente de competencia se puso testimonio en el expediente de cierto documento que designó la parte actora; se oyó á la Compañia demandada, y por auto para mejor proveer se propuso testimonio en relacion del expediente de expropiacion y de cierta providencia dictada en 11 de Agosto de 1870:

Que el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que nadie podia ser perturbado en su propiedad ni aun bajo el pretexto de la ejecucion de una obra pública, á no ser que fuese expropiado en debida forma y previa la oportuna indemnizacion del precio, lo cual no habia tenido lugar en el presente caso:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 13 de la Constitucion del Estado, segun el cual nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion, regulada por el Juez con intervencion del interesado:

Considerando que con la promulgacion del Código fundamental del Estado quedaron derogadas en cuanto se oponen al mismo todas las disposiciones citadas por el Gobernador en su oficio de requerimiento, y por lo tanto sin aplicacion al presente caso las decisiones dictadas en el mismo sentido y previa consulta del Consejo de Estado:

Considerando que la acequia y malecones propios de D. José

Rodriguez Valdalisno no fueron expropiados en virtud de mandamiento judicial, ni ménos se indemnizó al dueño de los mismos del importe de tales bienes y de los perjuicios que por la expropiacion pudiera sufrir, continuando por lo tanto aquél en quieta y pacífica posesion de la acequia y malecones mencionados:

Considerando que los interdictos de recobrar son los medios que la ley concede para obtener restitucion al que se vo perturbado en la posesion de sus bienes y derechos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Caballeria.

Por Real orden de 15 de Diciembre último y con objeto de formar la escala de Aspirantes á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, se ha dignado disponer el Rey (Q. D. G.) que se celebre concurso de oposiciones públicas.

En su consecuencia, los Profesores civiles que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Caballeria, sita en Palacio de Buenavista, hasta el día 1.º de Febrero próximo, los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los aspirantes dejarán tambien consignado por escrito si optan por las vacantes que ocurran en la Peninsula y Ultramar ó en un solo punto.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte en el local que se designe, en los términos que exprese el siguiente

Programa aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1871 para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de Profesor que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar.

Art. 1.º Son admisibles á las oposiciones que tengan por objeto proveer las plazas de Profesores de Ingre-

as que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No exceder de la edad de 30 años el día en que soliciten la admisión al concurso.
- 3.º Ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Hallarse en posesion del título de Veterinario de primera clase.
- 5.º No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni menos de la estatura que preñja la ley de reemplazo del ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Direccion general de Caballeria ante el Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar dentro del término que se marcasse en la convocatoria, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la fé de bautismo egalizada, y documentos en caso necesario que acrediten la naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta por exhibicion del título, del que dejarán copia y la siguiente por certificacion de dos Médicos militares á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios principiarán dentro de los tres primeros dias siguientes al en que hubiese terminado el plazo para la admision al concurso, y se verificarán en el local que el Sr. Director general determine y ante un Tribunal compuesto del profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar, como presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los cuerpos del distrito que S. E. tenga á bien nombrar como Vocales suplentes y Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán en los cuatro actos siguientes: el primero y como de prueba para la continuacion de los demás, un tema escrito sobre cualquier punto de la ciencia veterinaria hecho á presencia de uno ó más Vocales del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará ménos de quince minutos. Esta lema será igual para todos los opositores.

El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos, y hará su calificacion y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo á los aspirantes libros manuscritos ni comunicacion entre si ni con persona alguna.

El segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallando sus causas, los sintomas característicos, las

indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se le concederá media hora, y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incommunicado y sin libros para reflexionar acerca de él.

El tercero en la practica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla.

El cuarto en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarlas sin libros é incommunicado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrán lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones, y que pertenecerán á las enfermerías de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio el Tribunal presentará tres papelas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen á actuar en el local que se determine. Facilitándoseles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema cada opositor entregará su escrito con sobre cerrado al Secretario del Tribunal é inscribiendo su nombre en él.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tambien á la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres preguntas á que han de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de ejercicio para un opositor, no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificacion de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciacion para todos, se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 16. El maximum de puntos que podria por la misma asignarse á un opositor serán 102, y se considerará admisible el que obtuviese la mitad mas uno, ó sean 57.

Art. 11. En el ejercicio de prueba ó sea el tema por escrito no habrá mas calificacion que la de admisible ó inadmisibile, entendiéndose desde luego que el que obtenga esta calificacion queda excluido de las referidas oposiciones, para lo cual se hará una lista en la portería de la Direccion general de Caballeria en que solo consten los que han de actuar en los tres ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de

sus acias, formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiese obtenido.

Art. 13. Los actos del Tribunal y la lista de calificacion de mérito firmada por los Vocales, será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa, y deben ser aprobados. Si así resultase, examinará la junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor edad, y se redactará la lista definitiva de calificacion de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que lo haga al Gobierno de S. M. Los opositores declarados admisibles, figurarán en ella por orden de mérito, segun hubieren sido calificados, y serán colocados á propuesta de la Direccion general de Caballeria en las vacantes que ocurran en los regimientos por orden del mismo.

Art. 15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo se les expedirá Reales despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar con el sueldo anual de 2.300 pesetas en la Península, ó de segundos en Ultramar con el de 3.700 y todas las consideraciones marcadas en el reglamento especial de esta cuerpo, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo expresa, y á las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército en todo lo referente á su carácter militar.

A los individuos de la clase de tropa que con título de Veterinario de primera clase sirven en todas las armas é institutos del Ejército se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas, si solicitaron presentarse á las oposiciones, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el mes en que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano de Beneficencia, vacante en el Ayuntamiento de Beavivides, los señores:

D. Toribio Cabello Alvarez, licenciado en medicina y cirugía desde 1.º de Julio de 1864.

1.º Demetrio M. Montero, licenciado id. id. desde 12 de Junio de 1871.

D. Juan Mallo Gonzalez, li-

enciado id. id. desde 28 de Agosto de 1871.

Se anuncia en el Boletín oficial, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, para recibir por término de 10 dias á contar desde la fecha en que la presente lista se publique las reclamaciones á que hubiere lugar. Leon 12 de Febrero de 1872.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano de Beneficencia, vacante en el Ayuntamiento de Villarejo, los señores:

D. Demetrio Mato Montero, licenciado en medicina y cirugía desde 12 de Junio de 1871 y don Valentin Rodriguez Alonso, licenciado en id. id. desde el 2 de Diciembre de 1871.

Se anuncia en el Boletín oficial, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, para recibir por término de 10 dias á contar desde la fecha en que la presente lista se publique las reclamaciones á que hubiere lugar. Leon 12 de Febrero de 1872.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vileza.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, quedando de cargo del que la desempeña los millares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de un mes siguiente al de la publicacion de este anuncio. Vileza 13 de Febrero de 1872.—Antonio Bartolomé.

Alcaldia constitucional de Corillon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Corillon, con la dotacion anual de 1.000 pesetas, y con todos los trabajos anejos á la misma, que las leyes y disposiciones vigentes señalen que se expresará á

su provision; así como tambien las modificaciones que en su virtud acuerde el Ayuntamiento con respecto á la dotacion que deba disfrutar.

Todos los que quieran mostrarse aspirantes á dicha Secretaría y estuvieren adornados de las circunstancias que la ley previene, presentaran sus solicitudes antes del término de 12 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Corullon y Febrero 11 de 1872.—El Alcalde, Ramon Gonzalez.

Ayuntamiento de Corullon.

Todos los que posean fincas en el término municipal de este Ayuntamiento que por cualquier concepto estén sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, presentarán relaciones juradas de todo lo que disfrutan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, á fin de que la Junta pericial pueda graduaries su riqueza, con el bien entendido que de no hacerlo les seguirá el perjuicio que haya lugar en la señalacion del producto líquido que se les señale y sobre lo que no se admitirá reclamacion de ningun género, puesto que el contribuyente es el que está en el deber de presentar los datos á la Junta pericial.

Corullon y Febrero 7 de 1872.—El Alcalde, Ramon Gonzalez.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los aranceles, base de la contribucion territorial del ejercicio de 1872 á 75, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en los Ayuntamientos que se expresan, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las respectivas Secretarías dentro del término de 20 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

S. Adrian del Valle.
Cabreros del Rio.
Gradefes.
Rabanal del Camino.
La Robla.

Alcaldia constitucional de Cea.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con la debida exactitud formar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 á 1875, se hace preciso que todos los que posean bienes sujetos al referido pago, presenten sus relaciones de bajas ó altas que haya sufrido su riqueza, dentro del término de 8 dias desde el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados, la Junta obrará segun los datos que obran en la Secretaría, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Cea 8 de Febrero de 1872.
P. A. del A.—Manuel Espinosa, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y tres del próximo Febrero, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad, calle del Instituto número veinticuatro. Se compone de planta baja, principal y segunda, mide una superficie de treinta y ocho metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, linda Norte y Oriente con casa de la capellanía de D. Agustin Garcia.

Dicha casa se vende para el pago de costas ocasionadas en causa criminal que se siguió contra Antonio Alvarez, vecino de esta ciudad, quien la adquirió por compra del Estado, y se vende con las condiciones siguientes:

1.ª Que el comprador quedará obligado á satisfacer á la Hacienda tres mil quinientas pesetas, importe de catorce plazos que aun se resta por satisfacer á la misma por cuenta de la expresada casa.

2.ª Y que no se admitirá postura que además de la anterior obligacion no cubra las dos terceras partes de mil quinientas pesetas que hay satisfechas por los seis plazos vencidos.

Las personas que deseen inter-resurse en la compra de la mencionada casa, acudirán el referido día y hora de las once de su mañana á la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate.

Dado en Leon á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y

dos.—Francisco Montes.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

D. Francisco Alvarez Losada, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Leon.

Certifico: Que por el Procurador Rodriguez, en nombre de don Federico Botella y Andrés, residente actualmente en Madrid, se ha seguido incidente de pobreza para litigar en tal concepto contra D. Telesforo Unzué, vecino de Avila y don Santos Unzué que lo es de Villamañan, para el cobro de mil ciento cuarenta escudos, réditos y costas: habiéndose sustanciado en rebeldía de los Sres. Unzué: en veinte del actual dictó sentencia el señor Juez que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á D. Federico Botella y Andrés, para la continuacion del juicio pendiente y demás que tuviese necesidad de entablar contra los mencionados D. Telesforo y don Santos Unzué, para el cobro de la suma expresada, gozando al efecto de los beneficios concedidos por el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, pero con las restricciones del cinco noventa y ocho y siguientes de la misma, (se refiere á la Ley de Enjuiciamiento Civil.) Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en la forma acordada, y se publicará en la parte necesaria en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Montes.—Anla ml.—Francisco Alvarez Losada.

En su virtud, y para que tenga lugar dicha publicación, libro la presente en Leon á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Alvarez Losada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en circular de 6 del actual, dice á esta Administracion principal, que la Direccion general de postas de Francia le participa que durante el presente año las expediciones de los buques correos entre Marsella y Malta se han fijado en los dias 1.º y 15 de cada mes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la mayor publicidad posible, debiendo advertir que la correspondencia de Malta es indispensable se encuentre en Marsella el dia anterior al fi-

jado para las expediciones. Leon 14 de Febrero de 1872.—El Administrador principal, Anacleto Fernandez Banchella.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del administrativo, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivo.—Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Leon Salmea.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Granada, la cátedra de Derecho politico y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevan lo por lo menos tres años de ensenanza. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta. Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Leon Salmea.